

AUMENTOS EN CONTRIBUCIONES VEHICULARES

Artículo 64 en la Ley de Hacienda del Estado vigente en 2024

ARTÍCULO 64. Por los servicios de control vehicular se causarán los derechos que se establecen a continuación en función al valor de la UMA vigente:

I. Dotación de placas, incluyendo tarjeta de circulación y calcomanía, que deben adquirirse dentro de los quince días siguientes a la fecha de compra del vehículo.

TIPO	Servicio Público	Servicio Particular
a) Automóviles, camiones y ómnibus	16.70	16.70
b) Remolques	9.10	9.10
c) Motocicletas y motonetas hasta de 350 c.c de cilindro.	4.85	4.85
d) Motocicletas y motonetas de más de 350 c.c de cilindro.	6.21	6.21
e) Bicicletas de motor	0.00	0.00
f) Placas de demostración (sin calcomanía) cuota anual	19.85	19.85
g) Placas para personas con discapacidad	0.00	0.00
h) Placas para autos antiguos	No aplica	23.84

Existe obligación de efectuar canje de placas cada tres años, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Artículo 64 en la Ley de Hacienda del Estado vigente en 2025

ARTÍCULO 64. ...

I. ...

a) al h) ...

...

...

La reposición de placas para el servicio público y particular debe realizarse dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de extravío a la autoridad correspondiente, debiendo pagar 20 veces el valor de la UMA vigente.

Los propietarios de los vehículos de servicio particular a que se refiere el inciso a) de la fracción I de este artículo, cuyo valor incluyendo el impuesto al valor agregado sea **de hasta \$500,000.00 pesos, no pagarán los derechos previstos para la dotación de placas.**

Tratándose de vehículos usados deberá tomarse en cuenta el factor de depreciación previsto en el artículo 6° de esta Ley, para calcular su valor. Para el caso de los propietarios de remolques, y así como de motocicletas y motonetas hasta de 350 c.c. de cilindro, a que se refiere los incisos, b) y c) de la fracción I de este artículo, no pagarán los derechos previstos para la dotación de placas.

II. Expedición de permiso para circular sin placa o sin tarjeta de circulación, por día:

TIPO	Servicio Público	Servicio Particular
a) Automóviles, camiones y ómnibus	0.74	0.74
b) Remolque	0.55	0.55
c) Motocicletas y motonetas	0.38	0.38
d) Bicicletas de motor	0.17	0.17

III. Reposición de tarjeta de circulación, con igual vigencia a la de las placas, la que deberá efectuarse dentro de los quince días posteriores a la fecha del acta o documento donde conste su extravío o destrucción.

TIPO	Servicio Público	Servicio Particular
a) Automóviles, camiones y ómnibus	2.89	2.89
b) Remolques	2.13	2.13
c) Motocicletas y motonetas	2.13	2.13
d) Bicicletas de motor	0.30	0.30

Los propietarios de los vehículos de servicio particular a que se refiere el inciso a) de la fracción I de este artículo, cuyo valor incluyendo el impuesto al valor agregado sea **de hasta \$350,000.00 pesos, no pagarán los derechos previstos para la dotación de placas.**

...

II. ...

III. Por la reposición y/o renovación de tarjeta de circulación con igual vigencia a la de las placas que deberá efectuarse dentro de los quince días posteriores a la fecha del acta o documento donde conste su extravío o destrucción **se cobrará 6.6 veces el valor de la UMA vigente.**

- a) SE DEROGA.
- b) SE DEROGA.
- c) SE DEROGA.
- d) SE DEROGA.

IV. Por trámite de baja:

TIPO	Servicio Público	Servicio Particular
a) Automóviles, camiones y ómnibus	2.13	2.13
b) Remolques	1.52	1.52
c) Motocicletas y motonetas	1.52	1.52
d) Bicicletas de motor	0.20	0.20

V. Dotación de calcomanía anual a vehículos con tarjeta de circulación vigente que debe adquirirse dentro de los tres primeros meses del año:

TIPO	Servicio Público	Servicio Particular
	9.9	9.9

VI. Otros servicios no especificados en este artículo:

TIPO	Servicio Público	Servicio Particular
a) Automóviles, camiones y ómnibus	2.13	2.13
b) Remolques	1.82	1.82
c) Motocicletas y motonetas	2.13	2.13
Bicicletas de Motor	0.20	0.20

VII. Dotación de holograma para identificar facturas electrónicas a vehículos nuevos, cuando realice el movimiento de alta se cobrará 3.3 veces el valor de la UMA vigente, la que deberá adquirirse dentro de los quince días siguientes a la fecha de compra del vehículo.

La incorporación del holograma antes aludido a la factura electrónica, la valida como original y única para efectos de control vehicular. Entiéndase por factura electrónica la que es expedida conforme a las disposiciones fiscales y resoluciones administrativas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

VIII. Reposición de holograma para identificar facturas electrónicas a vehículos nuevos, la que deberá efectuarse dentro de los cinco días

IV. Por el trámite de baja administrativa en el Registro Estatal Vehicular **se cobrará 5.2 veces el valor de la UMA vigente.**

- a) SE DEROGA
- b) SE DEROGA.
- c) SE DEROGA.
- d) SE DEROGA.

V y VI. ...

VII. ...

La incorporación del holograma antes aludido a la factura electrónica, la valida como original y única para efectos de control vehicular. Entiéndase por factura electrónica la que es expedida conforme a las disposiciones fiscales y resoluciones administrativas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VIII. ...

posteriores a la fecha del acta o documento donde conste su extravío o destrucción, se cobrará 3.3 veces el valor de la UMA vigente.

IX. Por validación de pagos realizados en el Estado se cobrará 3.3 veces el valor de la UMA vigente.

X. Por validación de pagos realizados en otra Entidad Federativa se cobrará 6.0 veces el valor de la UMA vigente.

XI. Por expedición de constancia de licencia de conducir se cobrará 3.5 veces el valor de la UMA vigente.

XII. Por expedición de constancia de control vehicular se cobrará 3.5 veces el valor de la UMA vigente, y

XIII. Por corrección de datos en el Registro Estatal Vehicular se cobrará 3.2 veces el valor de la UMA vigente.